AUTO No. 700.6.23 0182 **FECHA** 24 ABR 2023

CORPORINOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA RENOVACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 700.41.13-025 de fecha 19 abril de 2013, se otorga una certificación ambiental acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor CDA Motocar Ltda., con Nit. 900.217.651-2, localizado en la carrera 20 No. 27-100 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, por un término de cinco (5) años, notificado el día 19 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. 700.41.13-036 de fecha 02 agosto de 2013, se modifica la Resolución No. 700.41.13-025 del 19 abril de 2013, por medio de la cual se otorga una certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor CDA Motocar Ltda., con Nit. 900.217.651-2, localizado en la carrera 20 No. 27-100 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, notificado el día 09 de agosto de 2013.

Mediante Resolución No. 700.36.18-0145 de fecha 03 de agosto de 2018, se renueva una certificación ambiental en materia de revisión de gases, por una vigencia de cinco (05) años, notificado el día 08 de agosto de 2018.

Mediante Resolución No. 700.36.18-0221 de fecha 09 de octubre de 2018, se aclara la Resolución de la renovación No. 700.36.18-0145 de fecha 03 de agosto de 2018, notificado el día 25 de octubre de 2018.

Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo los Nos. AR.2023-00164 del 26 de enero de 2023 y AR.2023-00221 del 03 de febrero de 2023, el señor Daniel S. Parra Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.593.962, representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, identifica con el Nit. 900217651-2, solicitó renovación de la Resolución No. 700.36.18-0145 de fecha 03 de agosto de 2018 y aclarada por la Resolución No. 700.36.18-0221 de fecha 09 de octubre de 2018.

Mediante oficio N° 700.11.23-0244 del 24 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, identifica con el Nit. 900217651-2, toda vez que no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos necesarios para dar continuidad con el proceso de evaluación.

A través de los oficios radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo los Nos. AR.2023-00473 del 28 de febrero de 2023 y AR.2023-00718 del 21 de marzo de 2023, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, identifica con el Nit. 900217651-2, ajustó los requerimientos realizados mediante oficio N° 700.11.23-0244 del 24 de febrero de 2023.

Que mediante oficio No. 700.11.23-0545 de 30 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, identifica con el Nit. 900217651-2, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de renovación de la Resolución No. 700.36.18-0145 de fecha 03 de agosto de 2018 y aclarada por la Resolución No. 700.36.18-0221 de fecha 09 de octubre de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Expediente No. 700.33.3.13-014

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0182 ***FECHA*** 24 ABR 2023

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 11 de abril de 2023, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 382.507), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo los Nos. AR.2023-00164 del 26 de enero de 2023, AR.2023-00221 del 03 de febrero de 2023, AR.2023-00473 del 28 de febrero de 2023 y AR.2023-00718 del 21 de marzo de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de renovación de la Resolución No. 700.36.18-0145 de fecha 03 de agosto de 2018 y aclarada por la Resolución No. 700.36.18-0221 de fecha 09 de octubre de 2018.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución N° 3768 de 2013 en su artículo 6 literal e); señala los requisitos y el trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte. "...Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..."

Que la Resolución N° 0653 de 2006, adoptó el procedimiento para la expedición de La Certificación en Materia de Revisión de Gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1 ibídem, señala los términos y documentos que debe contener la solicitud de la certificación.

Que el Artículo 2 ibídem, en el numeral 2, expresa lo siguiente: "...Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Revisados los antecedentes, se concluye que la solicitud presentada medinate oficios con radicados Nos. AR.2023-00164 del 26 de enero de 2023, AR.2023-00221 del 03 de febrero de 2023, AR.2023-00473 del 28 de febrero de 2023 y AR.2023-00718 del 21 de marzo de 2023, cumple con los requisitos exigidos en la Resolución N° 0653 de 2006 artículo 1, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite para la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, hecha por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, identifica con el Nit. 900217651-2, representada legalmente por el señor DANIEL S. PARRA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.593.962, ubicada en la carrera 20 N° 27 -100, en el Municipio de Arauca- Departamento de Arauca, para el CDA MOTOCAR LTDA.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación de la certificación otorgada mediante la Resolución No. 700.36.18-0145 de fecha 03 de agosto de 2018 y aclarada por la Resolución No. 700.36.18-0221 de fecha 09 de octubre de 2018, presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO

AUTO No. 700.6.23 0182

CORPORINOQUIA

FECHA 24 ABR 2023

AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, identifica con el Nit. 900217651-2, representada legalmente por el señor DANIEL S. PARRA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.593.962, ubicada en la carrera 20 N° 27 -100, en el Municipio de Arauca- Departamento de Arauca, para el CDA MOTOCAR LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, identifica con el Nit. 900217651-2, representada legalmente por el señor DANIEL S. PARRA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.593.962, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de renovación certificación en materia de revisión de gases, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ MOTOCAR LTDA, identifica con el Nit. 900217651-2, representada legalmente por el señor DANIEL S. PARRA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.593.962, en la carrera 20 N° 27 -100, correo electrónico: cda.motocar@yahoo.com, o a quien autorice legalmente para tal efecto, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Alvin Elespuru Villalobos Revisó:[illegible]